



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

Tema:

Constitucionalidad de la Cesación de Funciones en la Compra de Renuncias  
en el Sector Público, en la provincia de Imbabura en el período 2017-  
2020.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

Abogado

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTOR: Kevin Andreé Cuchala Enríquez

ASESOR: Msc. Lalama Proaño Joaquín

IBARRA, MARZO 2023

Ibarra, 27 de marzo de 2023

Msc. Lalama Proaño Joaquín

ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f)

Msc. Lalama Proaño Joaquín

C.C. 1001772308

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f:)

  
Msc. Lalama Proaño Joaquín

C.C. 1001772308

(f:)

  
PhD. Herroza Vinueza Magdalia Maribel

C.C. 1001699162

(f:)

  
Msc. Yafira Vanessa Paredes Andrade

C.C. 1004238992

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Kevin Andreé Cuchala Enríquez declaro conocer y aceptar la disposición del artículo 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derecho de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 27 de marzo del 2023

f):



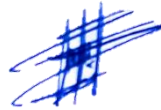
Kevin Andreé Cuchala Enríquez

C.C. 1004331474

## AUTORÍA

Yo, KEVIN ANDREÉ CUCHALA ENRÍQUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1004331474, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f):



Kevin Andreé Cuchala Enríquez

C.C. 1004331474

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Kevin Andreé Cuchala Enríquez, con CC: 1004331474, autora del trabajo de grado intitulado: “Constitucionalidad de la Cesación de Funciones en la Compra de Renuncias en el Sector Público, en la provincia de Imbabura en el período 2017-2020” previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea entregado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del repositorio digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, petando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 27 de marzo del 2023

f):



Kevin Andreé Cuchala Enríquez

C.C. 1004331474

## **DEDICATORIA**

Dedico el esfuerzo y dedicación de mi trabajo, primeramente, a mis padres Gonzalo Cuchala y Margarita Enríquez, quienes son un pilar fundamental en mi vida, ya que, con su esfuerzo y sacrificio al darme una educación idónea, puedo ahora completar mi nivel de educación de igual forma supieron guiarme e inculcar diferentes valores como responsabilidad, fe, honestidad, perseverancia etc. que me ayudaron a crecer como persona a lo largo de mi vida.

A mi hermana Renata Cuchala, quien me ha dado ánimos, y apoyo emocional, al ser mi única hermana, siendo por ende mi hermana mayor, la cual con su ejemplo profesional me ha demostrado que todo lo que se hace de corazón tiene un gran valor a futuro, por eso darle mi más grato agradecimiento, a mis abuelitos , quienes estuvieron en todo mi proceso de formación, acompañándome, guiándome, aconsejándome, impulsándome a seguir mis sueños y ayudándome a fortalecer el valor de responsabilidad en mi proyecto de vida.

Muchas gracias.

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente, quiero agradecer a Dios, quien me ha ayudado todos estos años en mi crecimiento de persona, espiritual, convirtiéndome en una mujer de bien para seguir adelante y no darme por vencido pese a diferentes caídas, siempre me pudo ayudar a levantarme.

A mi querida familia, quienes me han ayudado en este proceso de vida estudiantil a lo largo de mi vida, quienes han sabido apoyarme y seguirán haciéndole a lo largo de mi carrera.

A mi Tutor Msc. Lalama Proaño Joaquín, quien, gracias a su perseverancia, paciencia, su ejemplo a proyectar la responsabilidad, pude culminar mi proyecto de investigación, al igual que llevarme una gran enseñanza.

A mis Docentes quienes ayudaron a mi proceso estudiantil formándome como un buen profesional en mi vida universitaria.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Sede Ibarra, donde inicié y pude culminar mis estudios universitarios.

Gracias a todos.

## INDICE

<b>1.</b>	<b>RESUMEN Y PALABRAS CLAVE</b> .....	<b>xi</b>
<b>2.</b>	<b>ABSTRACT</b> .....	<b>xii</b>
<b>3.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>xii</b>
<b>4.</b>	<b>ESTADO DEL ARTE</b> .....	<b>16</b>
<b>4.1</b>	<b>Antecedentes referenciales sobre el tema a tratar en el presente trabajo de titulación</b> .....	<b>16</b>
<b>4.2</b>	<b>La Compra de Renuncias Obligatorias</b> .....	<b>18</b>
<b>4.3</b>	<b>Obligatoriedad de la Compra de Renuncias</b> .....	<b>19</b>
<b>4.4</b>	<b>Análisis comparativo del Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), sobre la compra de renuncias obligatorias.</b> .....	<b>21</b>
<b>4.5</b>	<b>Constitución de la República del Ecuador</b> .....	<b>22</b>
<b>4.6</b>	<b>Derechos Laborales de los Servidores Públicos</b> .....	<b>24</b>
<b>4.7</b>	<b>Estabilidad Laboral</b> .....	<b>27</b>
<b>4.8</b>	<b>Análisis del decreto Ejecutivo 813</b> .....	<b>28</b>
<b>4.9</b>	<b>Análisis del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)</b> ...	<b>31</b>
<b>4.10</b>	<b>Consecuencias de la Compra de renuncias Obligatorias en la Provincia de Imbabura.</b> .....	<b>37</b>
<b>5.</b>	<b>MATERIALES Y MÉTODOS</b> .....	<b>41</b>
<b>6.</b>	<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	<b>43</b>
<b>6.1</b>	<b>RESULTADOS</b> .....	<b>43</b>
<b>6.1.1.</b>	<b>DOCUMENTAL</b> .....	<b>43</b>
<b>6.1.2</b>	<b>ENTREVISTA</b> .....	<b>45</b>

<b>6.2.</b>	<b>DISCUSIÓN .....</b>	<b>56</b>
<b>7.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>58</b>
<b>8.</b>	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>59</b>
<b>9.</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>61</b>
<b>10.</b>	<b>CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>11.</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>65</b>

## **1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE**

Las políticas implantadas por el Estado en los últimos años nos muestran una tendencia regresiva en cuanto a las garantías y ejercicio de la libertad del trabajo, al relacionar esta figura jurídica, tenemos que el mismo es irrenunciable. Los trabajadores no pueden renunciara sus derechos legalmente reconocidos, y en caso que ocurra dicha renuncia se considera nula y sin ningún valor; el motivo de análisis de la presenten investigación se enfoca en la figura de “la compra de renuncia obligatoria” la cual fue introducida en el ordenamiento jurídico mediante el Decreto Ejecutivo 813, basado en las instituciones públicas del Estado, que puede ser terminado por una de las partes, el vínculo laboral que mantienen con las o losservidores públicos sin la necesidad que exista causal justa para su separación del lugar de trabajo, por tanto se pretende analizar sobre la constitucionalidad de la cesación de funciones en la compra de renunciaciones en el Sector Público, en la ciudad de Ibarra dentro del periodo 2017-2020; el tipo de investigación será descriptiva, ya que a más de relatar o describir los hechos y fenómenos, estos nos ayudaran a generar conclusiones y recomendaciones las cuales, aportaran al entendimiento del resultado que se obtendrá al finalizar la investigación; ya que el propósito es el de comparar, ampliar, profundizar, y deducir enfoques y criterios de diferentes autores y entrevistas a profesionales del sector público que ayudaran al entendimiento; por tal motivo se tiene que tomar como premisa que los derechos de los servidores públicos son intangibles e irrenunciables y en ningún momento deben de estar obligados a renunciar ya que gozan de estabilidad laboral.

**PALABRAS CLAVE:** Renuncia Obligatoria, Estabilidad Laboral, Decreto Ejecutivo 813.

## 2. ABSTRACT

The policies implemented by the State in recent years show us a regressive trend in terms of guarantees and exercise of freedom of work, by relating this legal figure, we have that it is inalienable. Workers cannot waive their legally recognized rights, and in the event that such waiver occurs it is considered null and void; The reason for the analysis of the present investigation focuses on the figure of "compulsory waiver purchase" which was introduced into the legal system through Executive Decree 813, based on the public institutions of the State, which can be terminated by one of the parties, the employment relationship that they maintain with the public servants without the need for just cause for their separation from the workplace, therefore it is intended to analyze the constitutionality of the cessation of functions in the purchase of resignations in the Sector Public, in the city of Ibarra within the period 2017-2020; The type of investigation will be descriptive, since in addition to relating or describing the facts and phenomena, these will help us to generate conclusions and recommendations which will contribute to the understanding of the result that will be obtained at the end of the investigation; since the purpose is to compare, expand, deepen, and deduce approaches and criteria from different authors and interviews with public sector professionals that will help understanding; For this reason, it must be taken as a premise that the rights of public servants are intangible and inalienable and at no time should they be obliged to resign since they enjoy job stability.

**Key Words:** Mandatory Resignation, Job Stability, Executive Decree 813.

### 3. INTRODUCCIÓN

Este trabajo se titula “Constitucionalidad de la Cesación de Funciones en la Compra de Renuncias en el Sector Público, en la provincia de Imbabura en el período 2017-2020”, ya que se tomará en consideración desde la ejecución del decreto No. 813, hasta la fecha en las que reflejan estadísticas en base a este tipo de renuncia de los servidores públicos. En este sentido, tomará en cuenta los datos recolectados por publicaciones que han anexado datos en base a la compra de renuncias obligatorias en el sector público, que ha causado una gran problemática a la vulnerabilidad de la estabilidad laboral de las personas. En síntesis, los sujetos a quienes está dirigido son las personas que tienen un cierto riesgo de vulneración en su trabajo en el sector público.

Esta investigación se formula la siguiente pregunta ¿Afecta el derecho al trabajo el artículo 8 del decreto ejecutivo sobre la compra de renuncias obligatorias? En este sentido, el objetivo general de investigación es determinar sobre la posible violación de derechos constitucionales en base a la cesación de funciones en la compra de renuncias en el Sector Público, en base al decreto ejecutivo No 813, en la ciudad de Ibarra dentro del período 2017- 2020. En tanto que los objetivos específicos son los siguientes: a) determinar si el artículo 8 del decreto ejecutivo sobre la compra de renuncias obligatorias afecta el derecho al trabajo b) analizar si la compra de renuncias obligatoria viola los derechos laborales de los servidores públicos; c) identificar las consecuencias que origina el cese de funciones en el sector público, en base a la compra de renuncias obligatorias, sus consecuencias sociales, psicológicas y económicas.

La relación con el objetivo principal es realizar un análisis absoluto de la figura “la compra de renuncia obligatoria” la cual fue introducida en el ordenamiento jurídico mediante el Decreto Ejecutivo 813 publicado en el registro Oficial No. 483 con fecha de 12 de julio del 2011, la cual su importancia recae en la derivación política y jurídica que implica la posible vulneración del derecho de estabilidad laboral de los servidores públicos, ya que este derecho así consagrado no es absoluto pero su reglamentación no puede desnaturalizarlo hasta desconocerlo. Si el derecho a la carrera se lo interpreta

como el derecho a la estabilidad, se debe velar para que otras leyes normativas no lo desnaturalicen pues si ello ocurre, se junta una falta de derecho a su ejercicio.

Esta indagación es útil para que las instituciones del servicio público tengan conocimiento de los problemas que genera la compra de renuncias dentro del periodo establecido en el tema 2017-2020, ya que están quebrantando la estabilidad económica de la persona, perjudicando no solo a la misma si no a los familiares que depende de un sueldo para poder mejorar su calidad de vida, por tanto los beneficiarios del este proyecto de investigación son los servidores públicos más en concreto las personas que fueron retiradas de su puesto por la compra de renuncias.

Dentro de la importancia del trabajo siendo este La Vulnerabilidad de la estabilidad laboral de las personas, en el sector público; al ser un tema de suma importancia para el estudio en base a la estabilidad laboral como derecho protegido por el Estado, el Decreto Ejecutivo No.813, pone en riesgo al agregar esta nueva figura para el cesantía de los trabajadores, ya que se estaría yendo en contra de la constitución, en donde la característica que nos menciona de los derechos laborales son irrenunciables e intangibles y que será nula toda disposición en contrario. Para el desarrollo de esta investigación no se tuvo ningún obstáculo o percance, ya que es viable la investigación y existe una gran información sobre el tema y además, los datos anexados en publicaciones que facilitan el desarrollo de las estadísticas dentro del periodo que se tomó en cuenta.

En base a lo establecido en el Plan Nacional para El Buen Vivir 2017- 2021, el proyecto de investigación encaja con el Eje 3 al objetivo No. 8 que menciona “Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social” (Plan Nacional para El Buen Vivir , 2017-2021) en base a lo que establece la Constitución, en un marco legal para la lucha y promoción de la transparencia del Estado, y en base al funcionamiento ético debe de existir la sociedad debe actuar con rectitud, para que las personas estén vinculadas a que no se pierda o genere una corrupción en base a la compra de renuncias obligatorias como uso para despedir personas sin ningún motivo.

La línea de investigación acogida al plan de titulación está dentro de los lineamientos de la PUCESI, está dentro de la línea de investigación 12, en la que titula “inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos” ya que dentro de la misma se busca generar conocimiento acerca de los aspectos referidos en el tema en un ámbito político, social, cultural, jurídico y económico los cuales en este caso atentan con la estabilidad laboral dentro del sector público

## **4. ESTADO DEL ARTE**

### **4.1 Antecedentes referenciales sobre el tema a tratar en el presente trabajo de titulación**

(Bravo Guilcapi, O., 2015) se toma como consideración afirmativa que la compra de renuncia obligatoria vulnera de manera notable la estabilidad laboral dentro de los servidores públicos, el cual se refiere a:

El retiro voluntario con compensación que en el fondo esa figura jurídica no es voluntario sino obligado, la comercialización de renunciaciones con compensación o comercialización de renunciaciones forzadas, no solo atentan contra los derechos de las y los servidores públicos, sino de terceros directos, en particular de las chicas, chicos y jóvenes, ya que al quedarse sin trabajo él o la servidora pública, no tendrán el dinero suficiente a futuro para cubrir costos de enseñanza salud, casa, ingesta de alimentos, vestido, etcétera. (pág. 144).

Continuando tenemos también la investigación realizada por Aguirre (2016) el cual presento un estudio con el siguiente título “La inconstitucionalidad de las compras de renunciaciones con indemnización, el Decreto Ejecutivo 813 y reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servidor Público” de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el cual su objetivo principal se centró en dar a conocer la problemática que se inició desde que se aprobó dicho decreto antes referido, el cual considera que:

“Es inconstitucional toda norma que vaya en contra con el espíritu de la Constitución, la cual impulsa y protege, como principio fundamental, el derecho que tenemos todos los ecuatorianos a un trabajo digno y de recibir una remuneración por aquello. Bajo ningún concepto, una norma de rango inferior a la Constitución como es la LOSEP y su Reglamento puede estar en desacuerdo o contradecirla” (Aguirre, V. J., 2016)

En referencia con lo señalado anteriormente, es de suma importancia recalcar la aplicación de la normativa de forma jerárquica, comprendiendo que la Constitución del Ecuador está encima de cualquier ley, decreto o reglamento que contiene nuestro ordenamiento jurídico, por lo que el mismo toma en consideración que la indebida aplicación y la inobservancia de la aplicación de derechos y garantías constitucionales se logra apreciar la vulneración de la seguridad social de los trabajadores, su estabilidad laboral y por ende el sustento de sus hogares.

Garrido (2017) en su trabajo de investigación que titula como “Prevenir la compra de renuncia obligatoria con indemnización que prescribe la LOSEP, frente al derecho constitucional de estabilidad laboral de las y los servidores públicos que prescribe con discapacidad como grupo vulnerable en el Ecuador” de la Universidad UNIANDES, menciona y llega a conclusión que:

“Los despidos de los servidores públicos en el Ecuador mediante la figura arbitraria e inconstitucional de la “renuncia obligatoria” configuran una clara violación a normas jurídicas que garantizan los derechos de los trabajadores. Este proceso ha significado la salida de 3000 servidores públicos aproximadamente, en diferentes carteras de Estado como: Ministerios de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ministerio de Recursos Naturales” (Garrido, K., 2017)

Refiriéndonos analíticamente al anterior estudio mencionado hizo referencia llegando a la conclusión de que existe una falencia dentro del artículo 47 literal K) de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Decreto Ejecutivo 813, publicado el mismo en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 el 12 de diciembre del 2011, menciona que era necesario establecer una reforma de carácter urgente para proteger los intereses y principios fundamentales del trabajador como así mismo en su seguridad social, la cual fue afectada por la decisión de acción sobre este decreto de Estado.

La facultad de derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, para la obtención del título de Abogada de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en el año 2018, Nancy Carmen Paredes Olmedo, presenta el trabajo de titulación, con el referido tema “Proyecto de inconstitucionalidad al Decreto Ejecutivo 813, para garantizarla estabilidad laboral con la compra obligatoria de renunciaciones a los servidores públicos la cual la autora llega a la conclusión de:

“Que el Decreto Ejecutivo 813, no garantiza la estabilidad laboral con la compra obligatoria de renunciaciones a los servidores públicos, este decreto es inconstitucional por el fondo, por que su contenido quebranta derechos, principios o reglas consagrados en la Constitución de la República” (Olmedo, 2018, pág. 75)

#### **4.2 La Compra de Renunciaciones Obligatorias**

Para entender el contexto de la figura de estudio y que trata del tema a desarrollarse hay que tomar en cuenta primeramente que se entiende por “RENUNCIA” por lo que podemos mencionar que es aquella forma de extinción de derecho consistente en un acto jurídico, por el que se hace desamparo o renuncia de un derecho propio, en favor de otro, echo jurídico por el que alguien se desase de un derecho propio, cualquier persona sea la cualidad de éste, se intente un derecho creditorio real o científico. (Magno., 2010)

También podemos tomar en consideración que la renuncia se la puede conceptualizar como, la deserción voluntaria de algo, sin retribución de destino siguiente ni de persona que haya de pasar en el derecho o funcionalidad. Cesación. Despido resuelto por el propio trabajador, facultad acreditada o tolerada hace años para reservarse de los mandatos del legislador en las leyes exorbitantes o imperativas. Actualmente, no cabe tal cosa, que entrañaría reacción invalidada, e inclusive punible en determinados casos (Cabanellas, G., 1993)

Por lo que podríamos conceptualizar a la renuncia como aquel hecho jurídico que solo le correspondería al trabajador, en el cual presenta una renuncia voluntaria, es decir que el empleado o trabajador es quien tome la decisión de dar por terminado la relación contractual mas no el empleador y mucho menos bajo una compensación, así rompiendo la naturaleza que se genera la cual es el mutuo acuerdo entre el empleado y el empleador.

### **4.3 Obligatoriedad de la Compra de Renuncias**

Entrando en contexto tenemos unos de los precedentes que dieron inicio a la problema a estudiar el cual el Ex Presidente Rafael Correa Delgado, en el 2011, aprueba el decreto ejecutivo 813, lo cual se Reforma el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público estableciendo que *“Las Instituciones del Estado podrán establecer compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme lo establece el literal K) del artículo 47 de la LOSEP”* (Decreto Ejecutivo 813, 2011)

Dentro del derecho administrativo, en conjunto con el laboral, de manera conjunta se niega la objetividad legal de la “compra de renuncias obligatorias” ya que se le reconoce como una legalidad solo a la renuncia voluntaria del trabajador por eso tenemos que:

La renuncia voluntaria.- es la legalización que hace el trabajador al renunciar a su empleo de una manera voluntaria y La renuncia voluntaria.- que hace un trabajador a su empleo, es la terminación definitiva de la relación laboral entre el trabajador y la empresa.(Richardson, A., 2016)

Por lo antes mencionado la aprobación del decreto ejecutivo No. 813, en la Ley Orgánica de Servicio Público del 2010, la figura de “compra de renuncias” no se encuentra plasmada en dicha normativa, pero al ser aprobado mediante decreto por el ex presidente Rafael Correa se añade esta figura, dando a entender como un despido intempestivo del servidor público,

pero con la finalidad de aplicar una exigibilidad de salida de su trabajo o Institución en este caso del sector público.

Mario Mingo Morcho, profesional del derecho, menciona que un despido intempestivo, es la terminación laboral, efectuada de manera unilateral por parte del empleador, siendo así un aviso mediante el cual, el empleador le hace conocer al trabajador, que es la voluntad de dar por terminada la relación laboral. (Mingo, M., 2019)

Dentro de la Constitución de La Republica del Ecuador, en su artículo 66 numeral 29 literal d), menciona que: “Los derechos de libertad también incluyen: que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley” (CRE, 2008) violando los derechos de irrenunciabilidad e intangibilidad de los servidores públicos, que más adelante se hará un estudio profundo sobre los derechos que son afectados.

Pero para tener una conceptualización de la aplicación de las normas tenemos que referirnos, a la aplicación jerárquica que rige en nuestro país tenemos que en el inciso uno del artículo 425 de la Constitución de La Republica del Ecuador establece el orden adecuado sobre la aplicación de la normativa por lo que tenemos: La constitución, los tratados, y convenios internacionales, las leyes orgánicas, ordinarias, las normas regionales y ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, acuerdos y resoluciones y los demás actos o decisiones de los poderes públicos (CRE, 2008) por lo que hay que tomar como una premisa que dentro de lo antes mencionado el Decreto ejecutivo 813, es una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público, el mismo que debe guardar conformidad con sus normas superiores y si se refleja lo contrario no tendrá ningún tipo de vigencia jurídica.

#### **4.4 Análisis comparativo del Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), sobre la compra de renuncias obligatorias.**

Para entender primeramente la aplicabilidad de las dos normas legales tenemos que la LOSEP aplica para los funcionarios y funcionarias que prestan su servicio dentro de una institución del Estado y el Código de Trabajo aplica para los trabajadores del sector privado, por lo que se necesita hacer énfasis que la legislación de trabajo plasma una secuencia de principios y derechos para los trabajadores, el despido intempestivo es una figura jurídica parecido a la compra de renuncias con compensación, en la cual no se ha proclamado su inconstitucionalidad o ilegalidad en la regla reguladora en otras palabras en el Código de Trabajo, debido a que rige a una cantidad enorme de trabajadores, explicando al despido intempestivo como una forma de ofrecer por terminada la interacción gremial de manera unilateral, aduciendo a que nadie se le ha ocurrido que eso fuere inconstitucional o ilegal. Con interacción a la compra de renuncia con compensación, se asume que ha sido aprobada constitucionalmente y consta de la Ley Orgánica del Servicio Público. (Corte Constitucional del Ecuador., 2013)

El Código del Trabajo reconoce la estabilidad del trabajo de la manera financiera porque no tiene tiempo en que finalicen su relación laboral de trabajo, excepto los contratos: algunos contratos laborales, ocasionalmente y estacionales; y otros que determinaron la ley, una vez que las actividades de trabajo se han contratado, si el empleador no termina la relación de trabajo con características desconocidas, y no solo pueden encontrar preceptos legales establecidos en los códigos de trabajo artes 169, 172 y 173.

Ley Orgánica del Servicio Público en el Artículo 47 literal K), estableciendo la compra de renuncia, violentando los derechos de los servidores públicos, como la estabilidad del trabajo, la seguridad jurídica, los derechos de trabajo, etc. , Dejando en indefensión a los funcionarios públicos y las familias. Aunque es una relación de trabajo entre los empleadores, el estado del servidor público; El estado debe conservar los beneficios de

los trabajadores en sí mismos, porque la compra de renuncia obligatorio, se impondrán los intereses del Estado para los funcionarios, un estándar de inmersión, debe ser abolido, porque viola los artículos constitucionales como el derecho a trabajar, la estabilidad dentro del trabajo, pero también porque va en contra de los tratados internacionales. (OIT, 2019)

Tanto en el sector privado como en el público, los trabajadores y funcionarios, respectivamente, al ser despedidos genera varias problemáticas sociales ya que se encuentran desempleados con una compensación mínima o quizás sin tener ninguna, lo que genera un problema social tanto en el país como en sus familias. En el Código del Trabajo no existe tal indemnización en la cual poder reclamar legalmente, pero existen otras formas de despido a los trabajadores; como es el despido intempestivo, el cual es la decisión unilateral del empleador en la que se da por terminada la relación laboral sin justa causa.

#### **4.5 Constitución de la República del Ecuador.**

Dentro de nuestra carta Magna en su artículo 33 podemos visualizar lo que nos define como un trabajo el cual menciona:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (CRE, 2008)

Se observa que todo habitante ecuatoriano tiene el derecho y el deber social a laborar, constantemente que el trabajo que efectué sea de carácter lícito. La remuneración que deberían otorgar el trabajador le debería conseguir para subsistir de una forma digna en la

sociedad. De esta misma forma, ni una persona va a poder ser impuesta a hacer un trabajo gratuito- obligatorio, debido a que todos los derechos establecidos en la Constitución son irrenunciables.

El trabajo es un derecho y un deber social según la Constitución por tal fundamento el trabajador disfruta de una custodia particular por parte del Estado ecuatoriano, debido a que se le garantiza el respeto a su dignidad, a una vida decorosa y a una remuneración que pueda cubrir las necesidades primordiales así como además las de su familia y le permita ofrecer una seguridad emocional como resultado de las anteriores. Lo que caracteriza al trabajo es la remuneración obtenida por la prestación de servicios, si esto no se cumpliera se estaría atentando contra los derechos del trabajador consagrados en la Constitución debido a que ella muestra el valor del trabajo y busca impulsar el bien común y anteponer el interés general al interés especial, de consenso inicialmente constitucional del buen vivir.

El Derecho al Trabajo es derivado del artículo 33, de la Constitución de la República del Ecuador anteriormente indicado, por lo tanto si el trabajo es un derecho irrenunciable que tiene todo individuo para su ejecución personal y económica, el derecho al trabajo le asegura a todo habitante una entrada al trabajo según los próximos criterios: No se puede discriminar a los trabajadores por razón de sexo, religión, pensamiento político, raza o clase social.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2019) promueve y tutela los derechos laborales, promocionando la idea de un trabajo decente y productivo, con base a la existencia de la justicia social, derechos humanos laborales, reconocidos a nivel internacional. En este sentido la Organización Internacional del Trabajo es el órgano mundial por excelencia delegado del confort de los trabajadores a escala mundial. La regla descrita antes nos muestra su inquietud por el trabajador en puntos de vista tan relevantes como la independencia de sociedad que es un derecho de cada trabajador

derivado de su propia independencia personal. Instituye además del trabajo obligatorio u forzoso debido a que el trabajo debería ser electopor el trabajador contempla además la anulación del trabajo infantil que deriva del comienzodel interés preeminente del infante por tal razón ningún infante tomando como infante a la edad comprendida entre 0 a 12 años puede laborar. Simultáneamente, instituye la supresión de la discriminación en temas de trabajo y ocupación punto fundamental para evadir discriminación por cualquier causa sea de género que es bastante recurrente actualmente, asícomo además por raza, o clase social.

#### **4.6 Derechos Laborales de los Servidores Públicos**

El artículo 229 de la (CRE, 2008) nos menciona que:

Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones paratodo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. (CRE, 2008)

También se menciona dentro del artículo 234 que “El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas,

institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público” (CRE, 2008) haciendo referencia a la estabilidad que deben tener los servidores públicos dentro de su puesto de trabajo y mencionando así la protección del estado sobre su estancia dentro de su puesto laboral.

La (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010) nos menciona los derechos que tienen los servidores y servidoras públicos los que cuales entre los que nos compete más importantes dentro del análisis son:

Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto;
- b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad.
- c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;
- e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;
- f) Asociarse y designar a sus directivas en forma libre y voluntaria;
- h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;

- i) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;
- j) Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;
- k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;
- m) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;
- n) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;
- p) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social;
- q) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública;
- s) Los demás que establezca la Constitución y la ley (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010)

Debemos de entender que aquellos derechos laborales, se generan a partir de una relación contractual entre el empleador y el trabajador, esto es viendo una manera más simple que una persona preste un servicio lícito y personal a otra y está a cambio de una

remuneración; por lo tanto los derechos del trabajador son irrenunciables a partir de la existencia de dicho vínculo, y si llegase a vulnerar un derecho antes mencionado ya sea establecido en la LOSEP o en la Constitución este será puesto a debate jurídico o para análisis y debate de manera legal.

#### **4.7 Estabilidad Laboral**

(Bravo, O., 2015) en su indagación establece lo siguiente, que el respeto al equilibrio laborales un derecho del trabajador, ya que lleva inclusive el caso de una vida digna y firme de quien labora y de quienes están sujetas a él, preciso de igual manera, ya que solamente con la voluntad de los servidores, los empleadores y del Estado tendremos la posibilidad de conseguir el fin común, la cual es luchar el desempleo y el subempleo con miras, para conseguir el pleno trabajo y el derecho de reintegro gremial como mecanismo jurídico, garantizando la igualdad gremial, base del desarrollo socioeconómico, base imprescindible para el logro del bien común de la sociedad generalmente

El Trabajo es una actividad de la naturaleza humana, tanto el empleador como el trabajador poseen derechos y obligaciones las mismas que son mutuas, relacionadas al cargo que practica cada uno en su sitio de tarea, tal cual la sociedad y el Estado se confronta a la agudacrisis económica social de subempleo y desempleo que vive nuestro estado, además inconvenientes de producción, productividad y de insuficiente complacencia en sus necesidades como humanos, en otras palabras: salud, alimentos, vestimenta etcétera.

(Mantilla, E, 2017) menciona que “La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, es la dificultad presente del derecho del trabajo” ya que, quien debe hablar de una decencia o de buenas circunstancias son los mismos empleados ya que ellos afrontan día a día por mantenerse en el puesto sabiendo así que siempre están con la intranquilidad de ser

despedidos. Las personas tiene derecho y deber de laborar, debido a que es una obligación elemental y una preservación al derecho a la vida y su buen vivir para toda la sociedad, de este servidor va a depender su familia, intentando encontrar la igualdad gremial en la institución pública donde prestan sus servicios, garantizando el derecho al trabajo.

Por su parte (Sánchez, A., 2015) en su estudio nombrado como “Los Pseudos empleados público una realidad que sostiene a la administración pública”, menciona que la estabilidad laboral es “el derecho a no ser privado o separado del empleo o cargo, privación o separación que se reduce en la cesantía del funcionario o empleado, para lo cual afirma que la estabilidad se trata de un derecho fundamental del agente público” (pág. 28.) por lo que dentro de este referido contexto se puede tomar que el servidor público de manera constitucional cuenta con una protección al derecho mencionado con el único fin de conservar el puesto de trabajo hasta el punto de su jubilación o que este incumpla con las normas que están contempladas en la ley que más adelante se analizara de manera específica lo estipulado dentro del decreto y la LOSEP, sobre las formas de terminación del trabajo.

#### **4.8 Análisis del decreto Ejecutivo 813**

Para tomar como una premisa de lo que se entiende por decreto tenemos, que es, toda decisión, mandamiento o disposición, emitido por una autoridad superior, en especial del presidente o primer mandatario de un país, reflejando una individualidad o colectividad en el momento de dictarlo (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Por ende decimos que el Decreto Ejecutivo No. 813, fue realizado a la reforma del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, el cual fue publicado dentro del Registro Oficial No. 489 el 12 de julio de 2011, el cual su objetivo dentro del análisis

fue reglamentarla desvinculación de los servidores y servidoras públicos, a través de la figura “compra de renuncias con indemnización”

El decreto mencionado en el anterior párrafo, tuvo un proceso de transformación, creando una figura que no preexistía, es decir la renuncia obligatoria con indemnización, el cual tenía como objetivo desvincular a las personas de las instituciones públicas, rompiendo la relación unilateral con el Estado y el servidor público, obligando al mismo a renunciar de su cargo, recibiendo una cantidad que en si no tenía sentido, muy aparte de determinar el tiempo laboral.

Por lo que yendo desplegando más a fondo tenemos el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.813, el cual puntualiza que: *“Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compra de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización”* por ende podemos decir que la figura de compras fue creada para realizar una modificación o adecuación de persona dentro de las Instituciones Públicas, para un mejor funcionamiento.

Toca aclarar que nuestra Constitución de la República del Ecuador, como en párrafos anteriores mencionamos que es garantista de derechos del trabajador como son: la estabilidad laboral, la libertad, irrenunciabilidad y la intangibilidad, pero con la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 813, todos estos derechos contemplados se empiezan a ver amenazados, ya que como sabemos las personas perjudicadas, se han visto forzadas a demandar de manera inconstitucional la aplicación de la misma.

Mencionar que en la Constitución de la República dentro de su artículo 147. 13 hace referencia a: “Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley, expedir los reglamentos necesarios para la

aplicación de las leyes” (CRE, 2008) esto con el fin de no contravenirlas, peor aún alterarlas, así mismocomo aquellos que de buena forma marcha la administración.

Dentro del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Judicial, menciona en su artículo 11 en literal f) que: “Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales” (Función Ejecutiva., 2018) por lo que en conclusión el Mandatario de la Republica tiene competencia para implantar Decretos Ejecutivos, definido por la Constitución de la República Del Ecuador y las reglas alternas, en lo concerniente al Decreto Ejecutivo 813, no se puede enfrentar con lo dispuesto en la Constitución ni en las leyes, lo cual implica que una de las obligaciones primordiales sea su ajuste y coherencia con la normativa legal, pues se ha dejado conveniente el fomento vinculante del Decreto Ejecutivo 813, es mínima. La Constitución, como regla mandataria al ordenamiento jurídico, instituye al resto de la composición normativa, establece el término de validez o invalidez de las reglas de menor jerarquía.

Vale subrayar que la Constitución de la República del Ecuador es garantista de derechos y prevalece sobre cualquier otra regla, por consiguiente el Decreto Ejecutivo 813, violenta los derechos de los servidores públicos establecidos en la Constitución. El artículo 229 inciso segundo de la regla suprema puntualiza: “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables” (CRE, 2008) y dentro del artículo 11 ibídem numeral 8 inciso segundo determina que: “Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos” (CRE, 2008), por lo que la estabilidad laboral la corresponde al Estado y se enfoca en proteger el empleo del trabajador; sin embargo dicha protección no puede ser de manera incondicional, sino que se va relativizando por la figura jurídica del despido mediante una causa justa . (Neves, 2015)

#### **4.9 Análisis del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)**

Dentro del capítulo V de la (Ley Organica de Servicio Publico, 2010), dentro de su artículo 47, en el cual nos señala las formas para dar paso a una cesación definitiva, entendible en otras palabras como la forma de terminar el vínculo laboral o contractual entre el Estado y los funcionarios o servidores públicos, por eso nos señala los siguientes casos, en la cual haremos un pequeño paréntesis explicando de forma breve y concisa cada una para así, cuando se llegue al literal K) desarrollar el entendimiento de la compra de renuncias obligatoria:

##### **a) Por renuncia Voluntaria Formalmente presentada**

El servidor público de forma voluntaria renuncia, sin amenaza alguna, ni opresión de ni unapersona, podría ser por medio de un pacto en medio de las piezas, esta renuncia voluntaria se debería exponer con 15 días de anterioridad, la autoridad tendrá que responder en el plazodefinido por la ley, si no lo hace se entenderá como aceptada la renuncia, después se procederá a la liquidación que corresponde del servidor público. (MX, Editorial Definición,2014)

##### **b) Incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente**

Dentro del literal nos referimos a que en caso de discapacidad absoluta, cesara de manera definitiva las funcionalidades, debido a que el servidor público no va a poder hacer las ocupaciones diarias que ejecutaba en su sitio de trabajo, o la misma va a ser declarada bajo orden judicial, o sea por medio de un juez; esto referido a que se encuentra en una situaciónen la que después de un tratamiento o intervención médica queda de manera permanente discapacitado para cumplir con las funciones que se le fueron encargadas. (Vázquez, & Apraiz., 2018)

**c) Por supresión del puesto**

Dentro de esta figura tenemos que entender que en cualquier Institución Estatal, la cual decida suprimir con el fin de que haya sido innecesario para el funcionamiento de dicha institución, el mismo que está encargado pro un servidor público, a la persona se le podrá remover del establecimiento en donde se encontraba su puesto laboral a otra donde si haya;en tal caso de que en todas las instituciones se suprima esa puesto, o si no hay vacantes se ledeberá indemnizar al funcionario público.

**d) Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada**

Esto hace referencia al cometimiento de un delito o de una falta grave, la cual como consecuencia fue dictada mediante una sentencia ejecutoriada la cual pierde sus derechos delibertada y es obligado a cumplir con lo dispuesto en mención a la sentencia por lo que dentro de la (CRE, 2008) menciona en su artículo 64:

El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley,por las razones siguientes:

1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra queno haya sido declarada fraudulenta.
2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.

**b) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y**

por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción. (CRE, 2008)

**e) Destitución**

Esto es cuando dentro de la institución pública haya cometido alguna falta grave afectando al funcionamiento u ordenamiento de la misma por lo que dentro del artículo 48 de (Ley Orgánica de Servicio Publico, 2010) nos menciona 17 incisos los cuales, como mencione anterior son faltas graves que han concurrido a la mala reputación de la institución o de la persona mismo incumpliendo tanto la normativa interna como la ley que los regula, también incumpliendo con las estipulaciones que contiene el contrato de trabajo de un servidor público.

**f) Revocatoria del mandato**

En la Función Electoral como ente titular de la autonomía, por medio del sufragio, el poblado puede remover a cualquier funcionario que ya ha sido electo para consumir un tiempo de régimen, siendo un método netamente de colaboración famosa; político; y, civil, esto va en referencia a que si un servidor público se encuentra en actividad electoral, debe de ser informado de manera urgente a la autoridad para continuar a removerse de su cargo antes que concluya su periodo, ya que como sabemos no se puede percibir dos sueldos en acción pública. (Red de conocimientos electorales. 2019)

**g) Ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición.**

Nuestra Constitución en su artículo 228 menciona que: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso deméritos y oposición, en la forma que determine la ley”* (CRE, 2008) por lo que toda persona que quiera entrar al servicio público debe contar con un concurso previsto por

la ley y si viendo así no es caso procederá a una inobservancia de destitución de la autoridad no minadora quien permitió dicho caso.

#### **h) Acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización**

El servidor público de forma voluntaria dictamina vender su renuncia al Estado, antecedente los fines que tenga el director o administrador de la Organización pública para obtener surenuncia. Es la presentación elaborada por la Gestión Pública, por medio de un convenio devoluntades, entre el trabajador y/o el titular de los Cuerpos y Entidades del Estado, con el fin de optimar los patrimonios del Estado.

#### **i) Jubilación**

La jubilación es un derecho de todos los servidores públicos que han cumplido con sus años de servicio para una Organización del Estado, no es una obligación, por lo que es el ejercicio por la que el servidor público activamente, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, pasa a ser inactivo laboralmente, o sea, deja de laborar al proveer una secuencia de cogniciones, como la edad, alguna complejidad física,

#### **k) Compra de renunciaciones con indemnización**

Como mencione antes de iniciar el análisis del artículo, dentro de este literal se especificará de manera más profunda la naturaleza del mismo; por medio de Decreto Ejecutivo 813, emitido por el Ex Mandatario de la República del Ecuador Rafael Correa Delgado, centenares de servidores públicos fueron desvinculados de sus puestos de trabajo, de una manera arbitraria, inconstitucional, violando los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores, por medio de la compra de renunciaciones con compensación.

Por lo que la indemnización en sentido era que el servidor o servidora público, cuya renunciacomomenciona el literal k) sea obligatoria, es decir su compra variaba entre los 5 salarios básicos unificados del trabajador por cada año de servicio, hasta llegar a un máximo de 150salarios básicos unificados del trabajador en total (El Diario., 2019)

El (Decreto Ejecutivo 813, 2011) en su artículo 8 se implanto que las instituciones del Estado tengan la posibilidad de cesar las funciones de un servidor público con nombramiento definitivo mediante la famosa “compra de renunciass” en la cual menciona:

Art.8. A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo enumerado.  
“Art...- Cesación de funciones por compra de renunciass con indemnización. Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciass obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

La compra de renunciass con indemnización no es aplicable para las y los servidores de librenombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos deservicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior (Decreto No. 813)

A través de la inserción de esta disposición se modifica tanto el reglamento a la LOSEP, debido a que se añade una nueva norma a continuación del artículo 108, y también se modifica a la LOSEP en sí, puesto que según el inciso primero de esta disposición, el Estadopuede establecer planes de compra de renunciass OBLIGATORIAS en tenor de “lo ya dispuesto” en el artículo 47 literal k de la LOSEP; sin embargo, llama la atención que en taldisposición se establece que “la compra de renunciass con indemnización”, es una de las causales de cesación definitiva.

La compra de renunciaciones obligatorias contenida en el Decreto Ejecutivo 813 restringe varios de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este mismo sentido, no puede sanear un despido incausado con la sola indemnización, por cuanto no se puede legitimar la falta de causalidad, debido a que el sistema de ineficacia del despido arbitrario y la efectiva reincorporación es compatible con la Constitución; lo contrario sucede cuando el despido arbitrario se convierte en un hecho irreversible que rompe permanentemente el vínculo laboral.

La Corte Constitucional en su sentencia número 003-13-SIN-CC, con la figura de compra de renuncia forzosa, se quedaría desplazando de modo ilegal a los servidores públicos de su lugar de trabajo, se le estaría quitando de su apoyo, se estaría afectando el ejercicio de sus derechos constitucionales que le respaldan trabajo y seguridad en el mismo, causas por las cuales Señores Jueces de la Corte Constitucional deberán exponer inconstitucional la regla impugnada (Corte Constitucional del Ecuador., 2013)

La Organización Internacional del Trabajo, en forma clara y con motivo instituye convenios y sugerencias, a los cuales se han pegado los diferentes territorios, permanecen autorizadas de forma reglamentada acorde los múltiples artefactos mundiales, que colocan que si bien debería resguardar la estabilidad en el trabajo de los trabajadores, además tienen que nivelar los diversos intereses, por lo cual la Organización Internacional del Trabajo, al regular el despido intempestivo, establece que este puede producirse únicamente una vez que se garantice en forma previa el pago de una adecuada compensación; de esta forma, el artículo 328 de la Constitución de la República, al intentar de la interacción de trabajo que comprende a los servidores públicos, en el inciso quinto instituye la realidad de indemnizaciones respecto de esos, la cual se va a aplicar conforme con la ley a distintas interacciones derivadas del mismo (OIT, 2019)

## **l) Muerte**

**m) En los demás casos previstos en esta ley (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010)**

### **4.10 Consecuencias de la Compra de renunciaciones Obligatorias en la Provincia de Imbabura.**

Las secuelas procedentes del Decreto Ejecutivo 813, es una manera ilegal e inconstitucional, debido a que legaliza la compra de renunciaciones obligatorias en las Instituciones del Estado, ocasionando efectos legales debido a que dicho Decreto va por arriba de la Constitución del Ecuador; ya que, son incontables los trabajadores desvinculados de sus puestos de trabajo, dejando de recibir sus ingresos económicos, con los que mantenían su hogar, en otros términos desistiendo de sus necesidades como seres vivos.

Los primeros indicios de las famosas “renunciaciones obligatorias” dentro del Ecuador fueron para un aproximado de 4.500 funcionarios del sector público los cuales fueron sacados de sus puestos de trabajo bajo resguardo policial, los avisos alcanzaron a los ministerios de salud, educación, de trabajo, de justicia y de desarrollo urbano-vivienda, bancos del estado, como el Banco del Fomento, perteneciente al Estado y centros de salud u hospitales del Estado. Los servidores desvinculados narraron que fueron expulsados de sus oficinas con la policía y representantes del Ministerio de Trabajo. Además quedaron inhabilitados de ingresar a trabajar en la zona pública. Una cantidad enorme de trabajadores fueron repentinamente cesados de sus funcionalidades sin especificación o bajo imputaciones de supuesto de mal funcionamiento o corrupción (Plan V especiales. 2011)

En la provincia de Imbabura, dentro de la Revista Caribeña de Ciencias Sociales que titula “La compra de Renunciaciones Obligatorias. El caso de los Servidores Desvinculados”

la cual nos menciona los datos obtenidos bajo encuestas realizadas por Iván Obregón Veloz y Edgar Enrique Orozco, en la cual nos menciona los porcentajes que obtuvieron a 24 encuestados desvinculados mediante compra de renuncias obligatorias en los años 2011 a 2018:

“(...) 75% de los exempleados dijeron estar satisfechos con la compensación económica recibida por sus años de servicio en el sector público, en línea con lo establecido en el Decreto N° 813; mientras que el 25% dijo no estar satisfecho con el valor recibido. El 88% de los encuestados cree que no está preparado para afrontar las consecuencias de la aplicación del Decreto N° 813; el 83% de los exempleados encuestados dijeron que actualmente trabajan con un contrato permanente; sin embargo, cuatro de estas personas (17%) no podían realizar actividades regulares que aseguraran una vida estable para su familia. Los resultados de la encuesta realizada enfatizan la necesidad de adoptar estrategias que puedan mitigar el impacto de la aplicación de la citada potestad legal, de modo que los ex servidores públicos involucrados puedan continuar desempeñando sus actividades fuera de las instalaciones. (...)” (Iván Obregón Veloz y Edgar Enrique Orozco, 2018)

En base a los resultados del párrafo anterior podemos llegar a la idea de que la afectación por compra de renuncias obligatorias, en la actualidad no es buena, ya que muchos de ellos no han logrado encontrar un trabajo estable, con el que cuenten, para afrontar día a día las situaciones económicas tanto personales como familiares, ya que antes de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 813 contaban con un puesto de trabajo como medio permanente de vida, por lo que el estado tendría que hacer un análisis de las afectaciones, con el fin de ayudarle de una manera económica para que puedan recuperar su estabilidad ya sea económica o laboral.

Dentro de la ciudad de Ibarra se dio el caso de la señora María Sisa Bacancela Vicepresidenta Nacional por la Sierra de la UNE. El 28 de febrero de 2014 ha sido sometida a una renunciavoluntaria forzosa. Era maestra, sin embargo su estado gremial

ha cambiado a la figura de ‘técnica docente’ para utilizar el Decreto 813. De acuerdo con la afectada, dicha innovación se debió a que era presidente y protectora de la enseñanza bilingüe. Ha sido acosada y amenazada. Su caso alcanzó la OIT (Plan V especiales. 2011) dentro del caso la Corte Constitucional dificultó las solicitudes pues no habían pertenecido al campo constitucional, sino legal, lo que señala que a la “jurisdicción contencioso administrativa” le incumbía pronunciarse. Buena parte de servidores destituidos pusieron sus solicitudes frente a lo Contencioso Administrativo, sin que se conozca hasta ahora, si han tenido alguna contestación.

El diario la Hora, el 27 de Enero del 2017, hizo una publicación titulada “El sector Público no Garantiza una Estabilidad laboral”, en el cual Miguel García, presidente de la Federación de Servidores Públicos de Imbabura, asegura *que* “la aplicación de la herramienta como el decreto 813, que consiste en la compra de renuncias obligatorias, desde su promulgación han salido 17.000 personas sin ninguna razón contundente” (LA HORA, 2017) con la excusa de que se han realizados dichos despidos, no por animo de botar a las personas de supuesto de trabajo, sino más bien porque no hay dinero para pagar las compensaciones, García asegura que la naturaleza, del decreto era para adecuación y reestructuración de las Instituciones Pública, y que el problema no es que los servidores públicos no quiera que hay personal nuevo, si no que el temor que mucho de esas personas eran funcionarios que estaban muy bien preparados y otros que ingresaron por una afiliación política, y las personas más afectadas resultaron ser aquellas que no tenían una persona que los tutele o proteja dentro de la Institución.

Dentro del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en base a los datos recolectados dentro del periodo 2017-2020, en la provincia de Imbabura, tenemos que en base a la compra de renuncia obligatoria, ha aumentado la tasa de desempleo que existe dentro de la provincia tomando en cuenta la tasa de desempleo en el año 2017 fue de 3.80% y hasta el año 2020 fue de 4.77%, lo cual ha dado efecto al resurgimiento del subempleo, el cual podemos decir que es aquel medio de trabajo, por el cual una persona está obligada a ejercerlo con una remuneración más baja de la que percibía dentro de

una institución con sueldo fijo, por ende tenemos que la tasa de subempleo dentro de la provincia de Imbabura en el periodo de 2017-2020 subió del 12,87% al 14,01% según datos consultados y proporcionados por el INEC (INEC, 2020)

Por tanto, para finalizar, podemos concluir con lo mencionado por el periodista (López, F., 2019) muestra que: El servidor público es una persona que en su actividad tiene una funcionalidad social, es el nexo entre el poder del Estado con la sociedad. Es además conocido como funcionario público o burócrata, labora para la gestión del Estado; en la alcaldía, , en la policía, en la escuela, en la presidencia, en el ministerio, en los juzgados, en las organizaciones públicas, en las embajadas, en el cuerpo de bomberos entre otras instituciones, las cuales a pesar de necesitar una reestructuración es necesario que se conserve la estabilidad laboral de las personas que hacen que estas instituciones funciones para el bienestar de las personas o usuarios.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología que se pretende realizara para el desarrollo del presente proyecto de investigación, utilizando primeramente el método Cualitativo, ya que al tratarse de un de una investigación de carácter social que nos permite utilizar la subjetividad en la apreciación de los fenómenos provocados al aprobar el decreto referido a la compra renuncias obligatorias, dentro del sector público, por ende se utilizará la ayuda de una investigación jurídico doctrinal, en la cual con la ayuda bibliográfica cuyos textos, revistas, libros y otros aportes serán un aporte científico actualizado. Acompañado de un método científico se podría deducir que, ahonda y explica los conocimientos teóricos de la investigación como mecanismo principal para los estudios y resoluciones.

El tipo de investigación será descriptiva, ya que a más de relatar o describir los hechos y fenómenos, estos nos ayudaran a generar conclusiones y recomendaciones las cuales, aportaran al entendimiento del resultado que se obtendrá al finalizar la investigación; ya que el propósito es el de comparar, ampliar, profundizar, y deducir enfoques y criterios de diferentes autores.

Los métodos que se utilizaran es una combinación tanto de empíricos y teóricos como:

- El inductivo, deductivo, analítico, el cual mediante el proceso de comprensión que se inicia por la individualización de cada una de las partes que describen una realizada en el sector público, por lo que se realiza una relación de causa-efecto entre los elementos que componen el objetivo de la investigación.
- El sintético, histórico-lógico, los cuales ayudaran al análisis normativo que auxiliaran a la comprobación y moderación de lo que se pretende estudiar

dentro de la investigación, en base a que se vulnera la estabilidad laboral referente a la compra obligatoria de renuncias dentro de sector público.

En la presente investigación se aplicara la modalidad documental esto quiere decir que con ayuda de un análisis normativo doctrínala, por motivos de pandemia, es un método aplicablepara la realización del mismo. En base a la delimitación espacial y temporal, recolectar los datos de publicaciones, que han anexado datos en base a la compra de renuncias obligatorias en el sector público, que ha causado una gran problemática a la vulnerabilidad de la estabilidad laboral de las personas, por lo tanto se vinculara desde el año 2017 al 2020, ya que se toma en consideración desde la ejecución del decreto No. 813 hasta la fecha en que se toma en cuenta las estadísticas que reflejan en base a este tipo de renuncia de los servidores públicos.

Las técnicas que se van a emplear son en base a la recolección de datos en base a entrevistasla cual nos brindara datos de manera jurídica, con referencias a profesionales del área jurídica y servidores públicos que saben del temas, por ende como instrumento de investigación se aplicó un cuestionario, el cual contiene preguntas necesarias para que el entrevistado puedaredirigir sus respuestas a un análisis de ayuda para la conclusión del tema de la investigación.

En base a la población y muestra, tomando en cuenta que es la cantidad personas y a quien va dirigido en este caso la entrevista, se toma en consideración profesionales del derechos y servidores públicos que sepan de la problemática que se ha planteado y que ha afectado a laposible vulneración de derechos laborales.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **6.1 RESULTADOS**

#### **6.1.1. DOCUMENTAL**

- En base al análisis documental se toma en cuenta que la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2019) promueve y tutela los derechos laborales, promocionando la idea de un trabajo decente y productivo, con base a la existencia de la justicia social, derechos humanos laborales, reconocidos a nivel internacional; en Ecuador los derechos al trabajo son irrenunciables, benéficos de manera internacional por la OIT, que tiene como instrumento a nuestra norma suprema por lo que; cabe señalar, la definición de renuncia forzosa entendiéndose que la renuncia es un acto voluntario más no forzoso, es un atropello a los derechos humanos de todos los trabajadores que sus ocupaciones está reguladas por la LOSEP y que en base a La Constitución de la República del Ecuador del 2008 (CRE, 2008) en la sección tercera titulada como “Formas de Trabajo y su retribución” en el artículo 325 menciona, el cual tutela el derecho al trabajo de manera legal e integra para todas las personas.
- La compra de renunciaciones obligatorias contenida en el Decreto Ejecutivo 813 restringe varios de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este mismo sentido, no puede sanear un despido in causa con la sola indemnización, por cuanto no se puede legitimar la falta de causalidad, debido a que el sistema de ineficacia del despido arbitrario y la efectiva reincorporación es compatible con la Constitución; lo contrario sucede cuando el despido arbitrario se convierte en un hecho irreversible que rompe permanentemente el vínculo laboral.
- El respeto de la estabilidad laboral es un derecho del trabajador, ya que lleva inclusive el caso de una vida digna y firme de quien labora y de quienes están sujetas a él, preciso de igual manera, ya que solamente con la voluntad de los servidores, los empleadores y del Estado tendremos la posibilidad de conseguir el fin común, la cual

es luchar el desempleo, por ende, el trabajo es una forma de sostenibilidad de los ámbitos, sociales, psicológicos y familiares, ya que ayuda a tener una estabilidad emocional y proporciona una vida digna

## 6.1.2 ENTREVISTA

### Entrevista 1

Entrevista al licenciado Edwin Vaca, Analista Distrital de Planificación del Distrito Educativo 10D01.

**Tema:** Constitucionalidad de la Cesación de Funciones en la Compra de Renuncias en el Sector Público, en la provincia de Imbabura en el período 2017-2020

**Objetivo:** Determinar sobre la posible violación de derechos constitucionales en base a la cesación de funciones en la compra de renuncias en el Sector Público, en base al decreto ejecutivo No 813, en la ciudad de Ibarra dentro del periodo 2017-2020”

**1. ¿Cree usted que la cesación de funciones por la compra de renuncias obligatorias atenta contra el derecho al trabajo?**

Totalmente de acuerdo, todo lo que es obligado atenta contra el derecho del ser humano, al trabajador le obligan a renunciar a sus funciones y como ustedes saben en nuestro país es difícil de conseguir trabajo dentro del servicio público, es ahí cuando los problemas de todaíndole cuyo resultado son los hogares destruidos por falta de un sustento económico.

**2. ¿Está usted de acuerdo con la compra de renuncias obligatorias dentro del sector público?**

No estoy de acuerdo, porque le obligan a realizar al funcionario el cese de sus funciones, que a lo mejor la persona en base a su esfuerzo mediante un concurso anhela llegar hasta el momento de su jubilación.

**3. ¿Atenta contra la estabilidad laboral la cesación de funciones mediante comprade renuncias obligatorias?**

Lógicamente que es un atentado, a sabiendas que no podemos fijar una meta, o poder tener esa incapacidad de no poder pagar una deuda, pero llega el momento en que de un día a otro la autoridad del estado nos dice, hasta aquí llegas, te compramos la renuncia por cierta cantidad y todo lo planeado se desvanece en segundos, convirtiéndose en lo que menciona un atentado contra la estabilidad laboral y no solo dentro del trabajo, sino también de una familia que depende del sueldo o remuneración que se percibe.

**4. ¿Considera usted que la compra de renuncias obligatorias es una medida justa para la terminación de un contrato en el sector público?**

De ninguna manera es una medida justa, ya que como mencione anteriormente todo lo obligado es malo, si alguien quiere voluntariamente renuncia que lo haga no hay problema, pero si es obligado es injusto.

**5. ¿Cree usted que la compra de renuncias obligatorias afecta al servidor público en base a su estabilidad económica, social y psicológica?**

En resumen afecta en todo sentido de la palabra el poco dinero que a veces se recibe como servidor público se termina, en base a los social una persona, ya no es lo mismo sin trabajo, tiende a tener una moral y autoestima muy baja, y como ya mencione hogares destruidos, hijos sin tener un sustento de cuidado, un caos total de la vida; por eso como mencione si la renuncia es voluntaria que sea por parte del trabajador en base a su decisión, pero si un día a otro te obligan a renunciar en base de un compra, es algo que siempre será injusto.

## Entrevista 2

Entrevista al licenciado Daniel Melo, Analista Distrital del Departamento Financiero del Distrito Educativo 10D01.

**Tema:** Constitucionalidad de la Cesación de Funciones en la Compra de Renuncias en el Sector Público, en la provincia de Imbabura en el período 2017-2020

**Objetivo:** Determinar sobre la posible violación de derechos constitucionales en base a la cesación de funciones en la compra de renuncias en el Sector Público, en base al decreto ejecutivo No 813, en la ciudad de Ibarra dentro del periodo 2017-2020”

**1. ¿Cree usted que la cesación de funciones por la compra de renuncias obligatorias atenta contra el derecho al trabajo?**

Considero que si atenta contra el derecho al trabajo y a la constitución política de la República en el Art. 35 que expresa: (...) “El trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia”.

**2. ¿Está usted de acuerdo con la compra de renuncias obligatorias dentro del sector público?**

No estoy de acuerdo, puesto que en primera instancia es un permanente condicionamiento del Fondo Monetario Internacional de disminuir el gasto público; y, al reducir el personal se va debilitando el sector público con la finalidad de delegar estas funciones a las famosas alianzas público – privadas, que es la intención inminente

**3. ¿Atenta contra la estabilidad laboral la cesación de funciones mediante compra de renunciaciones obligatorias?**

La compra de renunciaciones o la llamada desvinculación voluntaria constituye un claro acto de inestabilidad laboral, ya que los funcionarios públicos en su mayoría sobrepasan los veinte años de labor; por lo que dificulta la inserción laboral en el sector privado.

**4. ¿Considera usted que la compra de renunciaciones obligatorias es una medida justa para la terminación de un contrato en el sector público?**

Al aplicar a cabalidad los condicionamientos del F.M.I, en su propósito de reducir el gasto público, constituye un acto de total injusticia para el servidor público, ya que por un lado minimizan la capacidad y experiencia de cada uno de los trabajadores; y, por otro; la indemnización no compensa totalmente su tiempo laboral en las dependencias públicas

**5. ¿Cree usted que la compra de renunciaciones obligatorias afecta al servidor público en base a su estabilidad económica, social y psicológica?**

Al no contar con proyectos de inversión serios y por ende la generación de empleos en el sector público, repercute directamente en la economía familiar y su entorno social y por la dificultad de la inclusión laboral influye directamente en las emociones personales, con las graves consecuencias como son: la depresión y otros trastornos derivados.

### Entrevista 3

Entrevista al doctora Jackelin Solis, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de lo Civil

**Tema:** Constitucionalidad de la Cesación de Funciones en la Compra de Renuncias en el Sector Público, en la provincia de Imbabura en el período 2017-2020

**Objetivo:** Determinar sobre la posible violación de derechos constitucionales en base a la cesación de funciones en la compra de renuncias en el Sector Público, en base al decreto ejecutivo No 813, en la ciudad de Ibarra dentro del periodo 2017-2020”

**1. ¿Cree usted que la cesación de funciones por la compra de renuncias obligatorias atenta contra el derecho al trabajo?**

Se toma en cuenta que la cesación de funciones mediante la figura de compra de renuncias obligatorias, en parte atenta con el derecho al trabajo, ya que en base a la seguridad jurídica se puede decir que es responsabilidad del Estado, asumir la reparación integral, al ser vulnerado un derecho constitucional que es fundamental y se encuentra plasmado en nuestra Constitución y que además forma parte del día a día de las personas.

**2. ¿Está usted de acuerdo con la compra de renuncias obligatorias dentro del sector público?**

Primero hay que entender que la compra de renuncias, tuvo como objetivo según el ex presidente Rafael Correa, adecuar las instituciones públicas, con la finalidad de que haya un mejor funcionamiento para las personas, pero el abuso intencional de la mala interpretación de la norma hizo que muchas personas o jefes institucionales apliquen de una manera dolosa.

**3. ¿Atenta contra la estabilidad laboral la cesación de funciones mediante compra de renunciaciones obligatorias?**

La estabilidad laboral, si bien es cierto se puede decir que es el pilar de cualquier persona que tenga ánimo de salir adelante con su vida, por ende una persona “normal” busca su estabilidad en base a un trabajo que le ayude mensualmente a sobre salir y mejorar su estilo de vida y su estabilidad económica, por lo tanto si atenta o no la compra de renunciaciones al derecho antes mencionado, en parte sí, porque como mencione la mala interpretación de la norma, se ve reflejada en el mal uso de la aplicación y en parte no, porque al ser una norma positiva hace entender que dentro de la LOSEP, la normativa aplicable para los funcionarios públicos, en su parte de las formas de cesación de sus puestos se encuentra esta figura, que es verdad que no explica la aplicación de la misma pero, se encuentra plasmada, para su aplicación.

**4. ¿Considera usted que la compra de renunciaciones obligatorias es una medida justa para la terminación de un contrato en el sector público?**

Como medida justa, se podría decir que lo justo solo existe en los derechos que la persona tiene para tutelar su persona y personería jurídica; más bien es una herramienta por la cual el jefe inmediato de la institución Pública, tiene para hacer uso de la misma, con la finalidad de que si la persona está afectando con el funcionamiento de la institución aplicarla de una manera justa y bajo una proporcionalidad económica referente a los años de servicio.

**5. ¿Cree usted que la compra de renunciaciones obligatorias afecta al servidor público en base a su estabilidad económica, social y psicológica?**

En si la compra de renunciaciones obligatorias es una de las cesaciones de funciones dentro del servicio público, que la estabilidad tanto económica, social y psicológica, son efectos que “a partir de” suceden , ya depende de la persona, ya que si bien es cierto tengo entendido que uno de los efectos es no poder regresar a trabajar bajo un nombramiento si se acepta la compra de renunciaciones, obligaría inmediatamente a que las personas acudan

a un subempleo dentro del sector privado, con otros beneficios y quizás con menos dinero al mes.

#### **Entrevista 4**

Entrevista al Economista Gustavo López León, representante provincial de Imbabura de la Asociación de despedidos por el Decreto No.813

**Tema:** Constitucionalidad de la Cesación de Funciones en la Compra de Renuncias en el Sector Público, en la provincia de Imbabura en el período 2017-2020

**Objetivo:** Determinar sobre la posible violación de derechos constitucionales en base a la cesación de funciones en la compra de renuncias en el Sector Público, en base al decreto ejecutivo No 813, en la ciudad de Ibarra dentro del periodo 2017-2020”

##### **1. ¿Usted cómo vivió la compra de renuncias obligatorias?**

Estaba en el hospital Andrade Marín mal de salud y me dijeron que me asistiera a tomar acción personal y no pude porque estuve hospitalizado. Cuando yo es regresé al ministerio, dieron nómina de las personas que estaban con la cesación de funciones bajo la compra de renuncias, lo cual acudí ante mi jefe inmediato explicándole y su única respuesta fue que eradecisión del Ministerio del Trabajo.

El presidente Correa emitió esta orden ejecutiva violando la ley porque una orden ejecutivo puede cambiar la ley a una palabra tan pequeña que es “obligatorio” y que la gente no pueda defenderse y de hecho violar la Constitución porque el trabajo es un derecho, nos quitaron el trabajo, el mantenimiento de la casa; aparte en mi hogar, tengo

una persona especial, no pueden ver nada, hay muchas personas en particular han sido despedidas, al igual que colegas embarazadas.

## **2. ¿Interpuso alguna acción legal, para solucionar su problema?**

Sí, denuncié, pero como saben, hubo una amenaza del Presidente de la República, en nuestra contra, de arrestarnos, y aparte, tuvo que pagar, porque ya no tenía trabajo, lo poco que tenía. Yo solo fui al lugar de primera instancia y quedó guardado el trámite. (...) En la Defensoría del Pueblo no aceptan nada contra Correa ni contra el Ministro de Salud ni contra ningún otro ministro, entonces no supimos a quién acudir ni adónde ir, tener; mis compañeros hicieron todo el proceso internamente y ante la Comisión Interamericana, pero hasta ahora no resuelven.

## **3. ¿En la asociación, interpusieron una acción inconstitucional frente a la Corte Constitucional?**

Presentamos nueva acción de inconstitucionalidad el 8 de junio de 2018 la cual fue admitida y su sorteo ya fue realizado, pero acaban de cambiar los jueces, por lo que resulta que se va resolviendo en orden cronológico, eso nos supieron manifestar.

## **4. ¿Han solicitado a otras Instituciones u organizaciones que ayuden su lucha?**

Pedimos al Consejo de Participación Ciudadana que hagan una veeduría con respecto a la aplicación del Decreto Ejecutiva 813 y han sido admitidos para tratamiento y lo cual ya fue calificado para la observancia de veedores en base a un plan de trabajo. Además, sobre la base de nuestra tenemos organizaciones como la Lucha Internacional de Servidores Públicos, OIT, CONASEP y otras organizaciones de trabajadores.

**5. ¿En base al Decreto 813, la compra de renunciaciones obligatorias favorece a una reestructuración y reorganización institucional, cual crees usted que fue dicho favorecimiento para el Estado?**

La aplicación de este Decreto habla de la reestructuración y reducción del aparato estatal, me gustaría dar algunos ejemplos. Yo realizaba la planificación en la fábrica central del Ministerio de Salud, son 8 personas y ahora son 60. Cuando me fui, trajeron a seis personas para hacer lo que estaba haciendo yo y así en todas las organizaciones. En 2011, el Ministerio de Salud tenía 17.000 funcionarios y hoy 80.000, entonces ¿de qué reestructuración estamos hablando?

### **Entrevista 5**

Entrevista a la Abogada Andrea Játiva encargada del Departamento de Asesoría Jurídica del Viceministerio del Servicio Público, que tiene como encargado al Dr. Jorge Benavides Ordóñez, Viceministro del Servicio Público.

**Tema:** Constitucionalidad de la Cesación de Funciones en la Compra de Renuncias en el Sector Público, en la provincia de Imbabura en el período 2017-2020

**Objetivo:** Determinar sobre la posible violación de derechos constitucionales en base a la cesación de funciones en la compra de renunciaciones en el Sector Público, en base al decreto ejecutivo No 813, en la ciudad de Ibarra dentro del periodo 2017-2020”

**1. ¿Cuáles son las primicias o argumentos por parte de la Administración para justificar la aplicación de la compra de renunciaciones obligatorias?**

La Ley establece que la justificación para la compra de renuncias se fundamenta en las necesidades institucionales, por procesos de reestructuración, mejora o racionalización de las mismas.

**2. Si se toma en cuenta que la finalidad de este Viceministerio es la protección del servidor público ¿Cuál posición toma el Viceministerio para afrontar la compra de renuncias obligatorias?**

Siendo mi competencia el velar por la defensa de los derechos de los servidores, esta carterade Estado, debería observar que la compra de renuncias se encuentre plenamente justificadas y motivadas según las necesidades institucionales, evitando cualquier tipo de arbitrariedades y en apego total a la Constitución, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

**3. Conforme el artículo enumerado 108 del Reglamento a la LOSEP, "(...) Las instituciones del Estado van a poder entablar planes de compras de renuncias ¿este Viceministerio es el ente rector competente para revisar que los planes de compra de renuncia forzosa se efectúen bajo los límites contenidos en el artículo precedente?**

Cabe hacer una aclaración, el artículo que se hace mención no es el artículo 108 sino el artículo enumerado añadido por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011; y este mismo artículo nos instituye el método que corresponde para lo que la Organización pública debería hallarse en un proceso de reestructuración, mejora o racionalización y disponer de el dictamen conveniente del Ministerio de Finanzas de conformidad a lo predeterminado en el Código Orgánico de Idealización y Finanzas Publicas.

El proceso de cese de funcionalidades por compra de renuncias con compensación lo lleva cada organización pública con base al proceso de reestructuración, mejora o

racionalización y es responsabilidad de la Unidad de Ingenio Humano Institucional como de la autoridad nominadora. La Evaluación y Decisión de los puestos que se optimizan según las competencias de la organización.

**4. ¿El Viceministerio del Servicio Público o el Ministerio del Trabajo cuentan con datos oficiales de la proporción de servidores públicos de carrera que fueron despedidos por compra de renuncias entre los años 2011-2020?**

Se debe hacer una aclaración, la compra de renuncia en ningún instante podría ser catalogada como un despido; por cuanto es un método administrativo enteramente diferente a la conceptualización de despido. Cada organización del Estado lleva su proceso de compra de renuncias obligatorias, por consiguiente, estos datos tienen que ser solicitados a todas las instituciones del Estado.

**5. El impacto inmediato de la compra de renuncia forzosa es la imposición de un problema para reingresar al servicio público. ¿Existe algún procedimiento para que se pueda volver a reingresar al servicio público**

Al cesar funcionalidades por compra de renuncias reciben una compensación por los años de servicio de consenso lo instituye el artículo enumerado añadido por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011, al recibir esta compensación se les ordena un problema para reingresar al servicio público. Esta es una medida consecuente ya que estas indemnizaciones se las ejecuta con recursos del Estado. El método que el servidor debería continuar para lograr reingresar al servicio público está predeterminado en el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público

## 6.2. DISCUSIÓN

Con las entrevistas realizadas a los profesionales podemos observar que la compra de una renuncia obligatoria viola los derechos del funcionario público, y con la investigación realizada se determinó que el derecho al trabajo y la estabilidad en el empleo fueron violados como consecuencia de la compra de la exención.

Por otra parte el Viceministerio de Servicio Público, menciona que dentro de su poder solo esta proteger los derechos del servidor público, mas no nos dan una solución adecuada al problema, por tanto ellos se rigen solo a la norma aplicable dentro del tener de la LOSEP, y en base a que cada institución del Estado, tiene la facultada para aplicar la compra de renuncias para beneficio de la misma.

En cuanto a la legitimidad de la compra de la renuncia forzosa, es inconstitucional y que ninguna ley puede ir más allá de la Constitución, ya que protege los derechos de los servidores públicos como inviolables e inconstitucionales; ya que comprar renuncias obligatorias con indemnización vulnera derechos humanos, constitucionales y legales, pues deja en indefensión a estos funcionarios, vulnerando derechos legalmente garantizados.

El ofrecimiento estatal de compensación por la compra de renuncias no es suficiente para el funcionario, porque su familia depende de ellos y no podrá soportarlo, dejándolos indefensos y desprotegidos, se suma a los incontables números que tiene nuestro país relacionado con el desempleo.

También se establece que la compra de una renuncia compensatoria afecta no solo a los servidores públicos, sino también la hipoteca que afecta a su núcleo familiar, ya que de

ellos depende el sustento de la familia y de ser removidos del cargo no tendrán recursos suficientes para los integrantes, de tu familia a crecer en un mejor ambiente, influenciado en su alimentación; Salud; educación; alojamiento; ropa; y entretenimiento.

## 7. CONCLUSIONES

- En el territorio ecuatoriano, los derechos de los trabajadores dentro del sector público, se encuentra tutelados por la normativa constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos, lo cual también se encuentra regulada en la ley derivativa la cual es la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, pero un inusual Decreto Ejecutivo No. 813 reformó la LOSEP, instaurando la figura jurídica de la renuncia obligatoria, lo cual contradice de manera directa lo que se renuncia, la misma que tiene como definición la razón del acto voluntario para dar fin a la relación laboral, por ende en el artículo 47 literal K de la LOSEP, establece que “ los servidores públicos cesaran definitivamente sus funciones, por compra de renuncias con indemnización” por este motivo el reglamento de este mismo cuerpo legal en su artículo 108 menciona “las instituciones del Estado establecerán planes de compra de renuncias obligatorias con indemnización” lo cual abre las puertas a que se genere la vulneración de derechos y garantías de los trabajadores, ya que muchos de estos casos los funcionarios se encuentran en pleno goce de sus facultades intelectuales y cognitivas.
- Mediante la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813, cientos de servidores públicos fueron despedidos definitivamente, determinando así que la compra de una carta de renuncia obligatoria es un acto lícito pero inconstitucional, pues vulnera principios constitucionales como la estabilidad laboral y el derecho al trabajo.
- La compra de renuncias obligatorias en base a una indemnización, no solo afecta a los servidores públicos, sino también de manera colateral que vincula a su núcleo familiar, ya que de ellos depende el sustento familiar, y al ser desvinculados de su puesto de trabajo en el sector público, no tendrán recursos suficientes para que los miembros de su familia se desarrollen en un mejor ambiente, viéndose afectado en sus servicios básicos, y sus servicios necesarios vitales.

- Se concluye también que el Estado Ecuatoriano no ha realizado un control constitucional a la normativa, ya que al ser una estado en el cual la supremacía constitucional, predomina sobre cualquier normativa, ley o reglamento, el Decreto Ejecutivo No 813, y basándose en el artículo 11.3 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual determina que los derechos y garantías serán de directa e inmediata aplicación por parte de cualquier servidor público, administrativo o judicial, dicho control deberá ser realizado inclusive *ex officio*, por lo que afecta la seguridad jurídica, la estabilidad laboral y el derecho al trabajo.

## **8. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda tomar en cuenta los diferentes puntos de vista de los funcionarios en el sector público, y de las diferentes asociaciones y los diferentes gremios en los cuales se encuentran afiliados, para de esta forma el Estado pueda tomar como referencia la aplicación de las políticas públicas y no tomen ningún tipo de decisión de manera unilateral ya que se viola los derechos de los trabajadores y/o servidores públicos, presentando proyectos que impidan el cese arbitrario de funciones de manera definitiva e así incrementando el empleo en nuestro país
- El estado debe establecer mecanismos para garantizar y proteger los derechos que se encuentran contemplados en nuestra Constitución del Ecuador y Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con el fin de que los decretos que se emitan sean legales pero que no gocen de legitimidad, esto es que no reciban el apoyo mayoritario para que no se convierta en el mal uso del mismo, y lleve a una vulneración de derechos y en este caso sucedió con los servidores públicos.
- El Estado, la Asamblea Nacional y el poder Ejecutivo, como recomendación deben de determinar y hacer cumplir de manera directa lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, por consecuencia, la compra de

renuncias obligatorias, no solo afecta a los servidores públicos, sino también a sus sucesores, el derecho a vivir una vida digna y a la famosa seguridad laboral.

- Se recomienda que la LOSEP, al tener una función reguladora del sistema laboral del servidor o servidora pública, adaptar sus diferentes reformas en base a los derechos tutelados en la Constitución, ya que en el mismo se reconoce el derecho al trabajo el cual no es solo como lo menciona su naturaleza, sino más bien un deber social que es inherente a todos los seres humanos y que tiene relación con el Estado, ya que es el primer órgano garantista de aplicación y protección del mismo.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, V. J. (02 de marzo de 2016). *La inconstitucionalidad de las compras de renuncias con indemnización, el Decreto Ejecutivo 813 y sus reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Servidor Público*. Obtenido de Obtenido de Tesis: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4962/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-45.pdf>
- Bravo Guilcapi, O. (2015). *La renuncia obligatoria y la violación a la estabilidad laboral de los servidores públicos en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo durante el periodo 2013*. Riobamba.
- Bravo, O. (2015). “*La renuncia obligatoria y la violación a la estabilidad laboral de los servidores públicos en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, durante el periodo 2013*”. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Cabanellas, G. . (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de HELIASTA S.R.L. Consejo Nacional de Planificación (CNP). (2017-2021). *Plan Nacional para El Buen Vivir*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Senplades.
- Corte Constitucional del Ecuador. (04 de abril de 2013). *SENTENCIA N.o 003-13-SIN-CC*. Obtenido de [http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2013/003-13-SIN-CC/REL\\_SENTENCIA\\_003-13-SIN-CC.pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2013/003-13-SIN-CC/REL_SENTENCIA_003-13-SIN-CC.pdf)
- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: LexisFinder.
- Decreto Ejecutivo 813. (2011). *Reglamento de la Ley de Servicio Público*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- El Diario. (13 de octubre de 2019). Obtenido de Cesación de funciones con indemnización. Obtenido de <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/359715-cesacion-de-funciones-con-indemnizacion/>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/decreto/decreto.htm>.

- Especiales, P. V. (2011). *El Decreto 813 y los despidos masivos*. Obtenido de Obtenido de <https://sobrevivientes.planv.com.ec/el-decreto-813-y-los-despidos-masivos/>
- Fernando FLorezgómez González y Gustavo Carvajal Moreno. (2013). *Nociones de Derecho*. Porrúa.
- Funcion Ejecutiva. (2018). *Estatuto Regimen Juridico Administrativo*. Quito: LexisFINDER.
- Garrido, K. (01 de Noviembre de 2017). “Prevenir la compra de renuncia obligatoria con indemnización que prescribe la LOSEP, frente al derecho constitucional de estabilidad laboral de las y los servidores públicos con discapacidad como grupo vulnerable en el Ecuador. Obtenido de Obtenido de Tesis: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7577/1/PIUSDAB005-2018.pdf>
- Jácome Cordones, J. O. (2016). *Renuncia obligatoria en el sector público y el principio constitucional de la seguridad jurídica*. Santo Domingo.
- Ley Orgánica de Servicio Público. (06 de octubre de 2010). Obtenido de Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_mdt\\_4.3\\_ley\\_org\\_ser\\_p%C3%BAAb.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAAb.pdf)
- López, F. (2019). *El servidor público*. . Obtenido de El Diario El Telégrafo.
- Magno. (2010). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/renuncia/renuncia.htm>
- Mantilla, E. (2017). *Estabilidad laboral y protección de la familia, en el derecho del trabajo, situación actual en el Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

- Mingo, M. (2019). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/despido-intempestivo>
- MX, Editorial Definición. (05 de agosto de 2014). *Definición MX*. Obtenido de Obtenido de <https://definicion.mx/renuncia/>
- Neves, J. (2015). *La estabilidad laboral en la Constitución*. Obtenido de [file:///C:/Users/Fanny/Downloads/Dialnet-LaEstabilidadLaboralEnLaConstitucion5110096%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Fanny/Downloads/Dialnet-LaEstabilidadLaboralEnLaConstitucion5110096%20(1).pdf).
- Obando Garrido, J. M. (2010). *Tratado de Derecho Administrativo Laboral*. (Edición 3ª ed.).doi:ISBN: 978958676496-4.
- OIT. (2019). *Organización Internación del Trabajo*. <http://wcm3q3.ilo.org/declaration/lang-es/index.htm>.
- Olmedo, N. (2018). “Proyecto de inconstitucionalidad al decreto ejecutivo 813, para garantizar la estabilidad laboral con la compra obligatoria de renunciaciones a los servidores públicos.”. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Pérez Botija E. (2001). *Manual de Derecho del Trabajo 10ma. Edición*. Madrid-España:Revista del Derecho Privado, pg. 78.
- Plan V especiales. (2011). *El Decreto 813 y los despidos masivos*. Obtenido de Obtenido de <https://sobrevivientes.planv.com.ec/el-decreto-813-y-los-despidos-masivos/>
- Procel Moreno, A. (2016). *La legitimidad de la aplicación de la compra de renunciaciones obligatorias y su incidencia en el derecho al trabajo*. Loja.
- Red de conocimientos electorales. (2019). *Aceproject*. Obtenido de Obtenido de <http://aceproject.org/ace-es/topics/es/ese/ese08/ese08c/default>
- Richardson, A. (16 de febrero de 2016). *Financial red Mexico*. Obtenido de Obtenido de <http://buscaruntrabajo.com.mx/la-renuncia->

voluntaria.html#targetText=La%20renuncia%20voluntaria%20es%20la,  
el%20trabajador%20y%20la%20empresa.

Rombolá, N. D., & Reboiras, L. M. (2005). *Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Jurídicas y Sociales*. Colombia: zurb zurb. doi:ISBN 987-516-036-9.

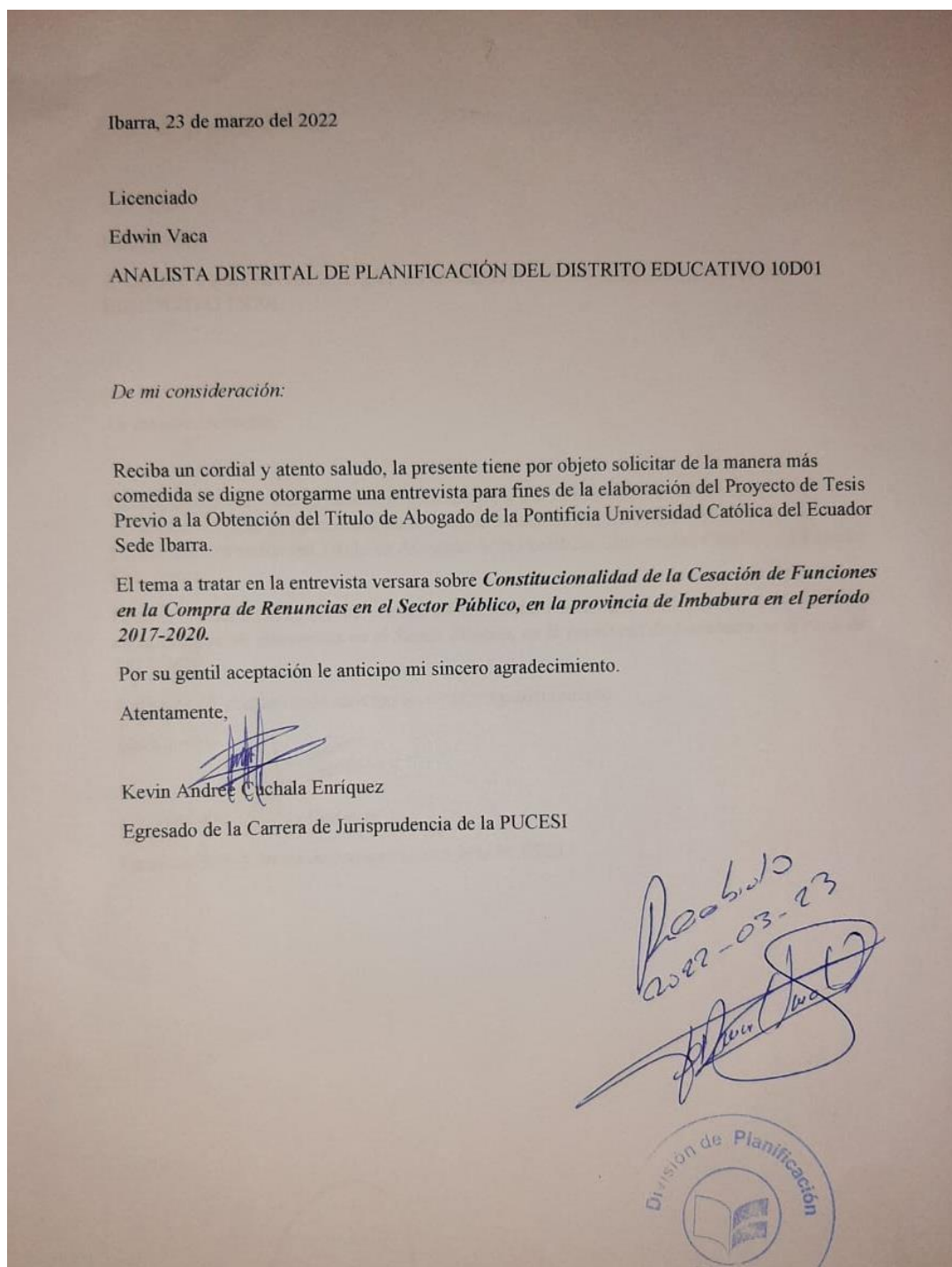
Sánchez, A. (2015). *Los pseudos empleados público una realidad que sostiene a la administración pública*. Argentina: Universidad Nacional de la Pampa.

StuDocu. (2019). *Principios Fundamentales del Derecho Laboral*. . Guatemala: Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.

Vázquez, & Apraiz. (2018). *Tu Abogado defensor*. Obtenido de Obtenido de <https://www.tuabogadodefensor.com/incapacidad-laboral-permanente/>

## 11.ANEXOS

### ENTREVISTA 1



## ENTREVISTA 2

Ibarra, 23 de marzo del 2022

Licenciado

Daniel Melo

ANALISTA DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DEL DISTRITO  
EDUCATIVO 10D01


*De mi consideración:*

Reciba un cordial y atento saludo, la presente tiene por objeto solicitar de la manera más comedida se digne otorgarme una entrevista para fines de la elaboración del Proyecto de Tesis Previo a la Obtención del Título de Abogado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.

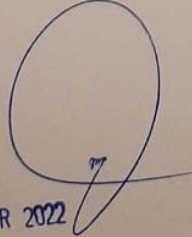
El tema a tratar en la entrevista versara sobre *Constitucionalidad de la Cesación de Funciones en la Compra de Renuncias en el Sector Público, en la provincia de Imbabura en el periodo 2017-2020.*

Por su gentil aceptación le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

  
Kevin Andrés Cuchala Enríquez

Egresado de la Carrera de Jurisprudencia de la PUCESI

  
Resibido  
23 MAR 2022  
Lic. Daniel Melo

### ENTREVISTA 3

Ibarra, 23 de marzo del 2022

Doctora

Jackelin Solis

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL

*De mi consideración:*

Reciba un cordial y atento saludo, la presente tiene por objeto solicitar de la manera más comedida se digne otorgarme una entrevista para fines de la elaboración del Proyecto de Tesis Previo a la Obtención del Título de Abogado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.

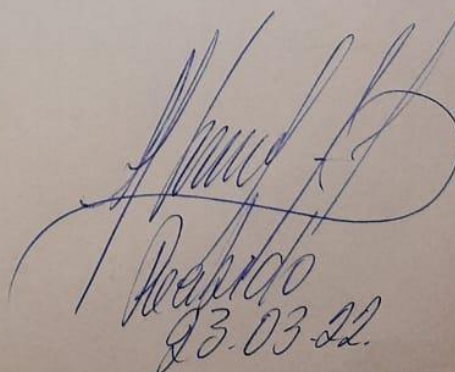
El tema a tratar en la entrevista versara sobre *Constitucionalidad de la Cesación de Funciones en la Compra de Renuncias en el Sector Público, en la provincia de Imbabura en el período 2017-2020.*

Por su gentil aceptación le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Kevin Andreé Cuchala Enríquez

Egresado de la Carrera de Jurisprudencia de la PUCESI



Handwritten signature and date: 23.03.22.

## ENTREVISTA 4

Ibarra, 31 de marzo de 2022

Economista Gustavo López León

Representante provincial de Imbabura de la Asociación de despedidos por el Decreto No.813

*De mi consideración*

Reciba un cordial y atento saludo, la presente tiene objeto solicitar de la manera más comedida se digne otorgarme una entrevista para fines de la elaboración del Proyecto de Tesis Previo a la Obtención del Título de Abogado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.

El tema a tratar en la entrevista versa sobre "Constitucionalidad de la Cesación de Funciones en la Compra de Renuncias en el Sector Público, en la provincia de Imbabura en el período 2017-2020"

Por su gentil aceptación le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Kevin Cuchala  
31-03-22  
KC

Kevin Andreé Cuchala Enríquez

Egresado de la Carrera de Jurisprudencia de la PUCESI

## ENTREVISTA 5

Ibarra, 16 de junio de 2022

Abogada Andrea Játiva

Encargada del Departamento de Asesoría Jurídica del Viceministerio del Servicio Público, que tiene como encargado al Dr. Jorge Benavides Ordóñez, Viceministro del Servicio Público.

*De mi consideración*

Reciba un cordial y atento saludo, la presente tiene objeto solicitar de la manera más comedida se digne otorgarme una entrevista para fines de la elaboración del Proyecto de Tesis Previo a la Obtención del Título de Abogado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.

El tema a tratar en la entrevista versa sobre “Constitucionalidad de la Cesación de Funciones en la Compra de Renuncias en el Sector Público, en la provincia de Imbabura en el período 2017-2020”

Por su gentil aceptación le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Kevin Andreé Cuchala Enríquez

Egresado de la Carrera de Jurisprudencia de la PUCESI

Recibido  
16-06-2022  
